

## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JG/2024/58	La Junta de Gobierno Local

**D. Federico Alarcón Martínez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,  
CERTIFICO:**

Que en la sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el 11 de septiembre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

**2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (FICHA TÉCNICA) Y EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE LAS “OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 21917/2022 Y 55992/2022”. Expediente 92959/2023.**

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el Técnico de Administración General, D. Eliseo Pérez Gracia, y suscrito por el Concejal de Contratación, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 10 de septiembre de 2024 (CSV: 92WZCWPDNRH4Q7HS5MKHCTGSA), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expte electrónico: 92959/2023

Eliseo Pérez Gracia, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Torrevieja, en relación con el expediente de contratación de las **“OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 21917/2022 y 55992/2022”**, emito el siguiente

**INFORME PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,  
SERVICIOS Y SUMINISTROS.**

### ANTECEDENTES DE HECHO.

**1º)** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2024, CSV 4YJ426SD2KPQGF63CR2KHQCCP, aprobó la Memoria Justificativa, Cuadro de Características Técnicas, Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de las Obras para la mejora y eficiencia energética del alumbrado público, según proyectos de los Expedientes 21917/2022 y 5599/2022. Se publicó el anuncio de convocatoria de licitación para la



contratación de las obras de referencia en el perfil del contratante alojado en la Plataforma, abriéndose el plazo de presentación de ofertas, finalizando éste el día 12 de septiembre de 2024.

2º) Ea técnico del contrato, con fecha 5 de septiembre de 2024, CSV AAWY35LYPKLCMG29PKLYQDNEC, emite el siguiente informe:

*“Vista la pregunta realizada en la Plataforma de Contratación del Sector Público relativa a la licitación que nos ocupa:*

*“En la valoración estimada para la mejora a ofertar del Lote 1 y del Lote 2 (Sistema e telegestión punto a punto), creemos que las cantidades indicadas son erróneas, habiendo confundido el número de unidades de lote 2 por el lote 1 y viceversa. Saludos” .*

*Y visto que tras las comprobaciones oportunas, se ha dado contestación a dicha pregunta en el informe de fecha 04 de septiembre de 2024, CSV 65LQ9HTXDDYFSADSHPK4R9ERQ, aclarando que, efectivamente, se trata de un error material, siendo 222 el número de luminarias a instalar para el lote 1, y de 321 para el lote 2, se ha procedido a rectificar los pliegos de licitación, tramitándose un nuevo cuadro de características técnicas, suscrito en fecha 05 de septiembre de 2024, CSV 6KFCG3NXTQ3XX6ELMGPGJ7EJC.*

*Dado que dicho error no supone un cambio en las mediciones de los proyectos, ni tampoco en el presupuesto base de licitación en ninguno de los lotes, no se estima necesaria una ampliación del plazo para presentar ofertas en la licitación.*

*Es lo que se informa a los efectos oportunos.*

- Tras el informe transcrito, el técnico del contrato incorpora al expediente Cuadro de Características Técnicas (Ficha Técnica) **CSV6KFCG3NXTQ3XX6ELMGPGJ7EJC**, subsanando el error material padecido. A tal efecto, se redacta nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que suscribe **CSV4Y5RXMPLXDP7KSWEJAJEJ5R3C** .

### **NORMATIVA APLICABLE.**

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre, Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de las “OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 21917/2022 y 55992/2022”.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales analiza una modificación del pliego producida **cuando el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios**, y, a tal respecto, se indicaba lo siguiente:

*“La recurrente estima que en la modificación de los Pliegos producida (...) se ha vulnerado el principio de inalterabilidad de los pliegos que se refleja en los artículos 115, 116*



y 142 del TRLCSP, particularmente, considerando que en estos preceptos se prevén trámites respecto de los cuales la modificación del pliego no ha sido considerada, solicitando así la nulidad de los pliegos.

**El Tribunal considera que dicho argumento no resulta atendible, pues cuando el órgano de contratación entendió que procedía la rectificación de los pliegos y anuncios para incluir esos requerimientos, el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, siendo así que, en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación. En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones (...).**

En la **Resolución 245/2016, de 8 de abril, el TACRC** indicó, acerca de las modificaciones de pliegos: “Debe también tomarse en consideración que las limitaciones para modificar los pliegos han de apreciarse a la luz de las especialidades del procedimiento de adjudicación y teniendo asimismo presente tanto el alcance de la modificación como el momento del procedimiento de licitación en que se produzca, así como la eventual existencia de ofertas presentadas al amparo del pliego original que luego se ve modificado, momento en el que aparecen terceros interesados cuyos intereses legítimos se podrían ver afectados por la modificación.

De otra parte, cabe apuntar asimismo que las consideraciones que hemos reflejado en torno a los límites para la modificación de los pliegos en nada impiden al órgano de contratación, advertida durante la licitación la existencia de cualquier error, vicio, defecto o incongruencia en los mismos, el plantear una nueva licitación en la que se subsanen o corrijan tales defectos, no quedando lógicamente vinculado por ellos. (...) Así las cosas, en este caso, no tratándose de un vicio de nulidad del pliego, sino de corregir la improcedente exigencia de un requisito técnico a los licitadores una vez se ha advertido que no resulta acorde con el objeto de la contratación, y teniendo presentes los razonamientos previamente expresados así como el principio generalmente aplicable de economía procedimental, y, en fin, la inexistencia de terceros afectados, estimamos que no cabe advertir en la modificación operada la existencia de vicio jurídico determinante de su invalidez, atendiendo al hecho de haberse abierto un nuevo plazo de presentación de proposiciones, con efecto así equivalente a la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación (vista además la inexistencia de licitadores). En definitiva, carecería de sentido acordar una retroacción del procedimiento cuyo único efecto sería el de tener que volverse a publicar los pliegos con la modificación habida, algo que ya ha hecho el órgano de contratación, según venimos insistiendo (...)



**El Acuerdo 75/2014, de 2 de diciembre de 2014, del Tribunal de Contratos Administrativos de Aragón**, por su parte, afirmó: *“En primer lugar, como ya ha venido declarando este Tribunal desde su Acuerdo 1/2011, el artículo 1 TRLCSP establece como uno de su fines, el de garantizar los principios de «libertad de acceso de los licitadores, no discriminación e igualdad de trato de los candidatos».* En el mismo sentido, el artículo 139 TRLCSP, al referirse de modo concreto a los procedimientos de adjudicación, dispone que *«los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia»*

En la línea de la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que he citado previamente, debe tomarse en consideración que las limitaciones para modificar los pliegos han de apreciarse a la luz de las especialidades del procedimiento de adjudicación y teniendo asimismo presente tanto el alcance de la modificación como el momento del procedimiento de licitación en que se produzca, así como la eventual existencia de ofertas presentadas al amparo del pliego original que luego se ve modificado, momento en el que aparecen terceros interesados cuyos intereses legítimos se podrían ver afectados por la modificación. Los artículos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que cita la resolución, el 155.4 y el 139, tienen su correspondencia en los mismos términos en los artículos 152.4 y 132, respectivamente, de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), aplicable al contrato que nos ocupa.

De otra parte, las consideraciones reflejadas en torno a los límites para la modificación de los pliegos en nada impiden al órgano de contratación, advertida durante la licitación la existencia de cualquier error, vicio, defecto o incongruencia en los mismos, el plantear una nueva licitación en la que se subsanen o corrijan tales defectos, no quedando lógicamente vinculado por ellos. Así resulta de lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP, que permite desistir del procedimiento de adjudicación con fundamento *“en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa”*. Precisa además dicha norma que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. Dicho precepto se ocupa así de resaltar que tal desistimiento ha de quedar justificado por la existencia de vicios no subsanables, dejando así abierta la posibilidad (o, por mejor decir, necesidad) de subsanar, de ser posible, los defectos advertidos.

Continuando en esta línea de razonamiento, no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores abriendo un nuevo plazo de presentación de ofertas tras la modificación del pliego.



En el estadio inicial del procedimiento de licitación podría modificarse la memoria justificativa, la ficha técnica y el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que no se produzca con ello un efecto desfavorable para los derechos o intereses de algún interesado.

Desde esta perspectiva, se advierte en nuestro caso como, encontrándonos en la fase inicial de la licitación, el informe presente se emite cuando se encuentra abierto el plazo de presentación de proposiciones hasta el 12 de septiembre de 2024, por tanto sin que se haya llegado a abrir por la Mesa de Contratación ninguno de los sobres/archivos electrónicos de las ofertas que se hubieran podido presentar.

En esta tesitura, procede la **publicación de un nuevo anuncio incorporando la modificación y conceder una ampliación del plazo de presentación de proposiciones**, en consonancia con lo establecido en el artículo 136.2 de la LCSP, cumpliéndose así el requisito de publicidad.

Respecto a la publicación, debe tenerse en cuenta lo establecido por el art. 135 de la LCSP y por el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el cual determina que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de los contratos se hará pública en igual forma que estos, debiendo computarse en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones. La finalidad de la publicación es garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia.

## CONCLUSIÓN.

A la vista de todo lo expuesto, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente, **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

Primero.- Modificar el Cuadro de Características Técnicas (Ficha Técnica) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de las **“OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 21917/2022 y 55992/2022”** (Expediente de Contratación nº92959/2023), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2024, en lo referente: a la valoración estimada para la mejora a ofertar del lote 1 y del lote 2, en cuanto al número de luminarias a instalar (apartado 23 del Cuadro de Características Técnicas, y apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Donde dice:

Para el lote 1, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 38.841,00 €, IVA incluido:



Concepto	Precio	Cantidad	Importe
telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	321	32.100,00 €
IVA 21 %			6.741,00 €
<b>Total</b>			<b>38.841,00 €</b>

Para el lote 2, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 26.862,00 €, IVA incluido:

Concepto	Precio	Cantidad	Importe
Telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	222	22.200,00 €
IVA 21 %			4.662,00 €
<b>Total</b>			<b>26.862,00 €</b>

- Debe decir:

Para el lote 1, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 26.862,00 €, IVA incluido:

Concepto	Precio	Cantidad	Importe
Telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	222	22.200,00 €
IVA 21 %			4.662,00 €
<b>Total</b>			<b>26.862,00 €</b>

Para el lote 2, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 38.841,00 €, IVA incluido:

Concepto	Precio	Cantidad	Importe
Telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	321	32.100,00 €
IVA 21 %			6.741,00 €
<b>Total</b>			<b>38.841,00 €</b>

Segundo.- Publicar anuncio de modificación de Cuadro de Características Técnicas (Ficha Técnica) y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

Tercero.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas otorgado inicialmente, tantos días como hayan transcurrido desde el comienzo de éste, y al objeto de que los potenciales interesados en participar en el mismo puedan analizar adecuadamente las condiciones definidas para la licitación, adoptando los acuerdos procedentes para los supuestos en los que los aspirantes pretendan reformular la oferta que, en su caso, hubieran ya presentado con anterioridad a la publicación de la rectificación del error. Notifíquese, por tanto, a las empresas que hayan podido presentar ofertas con anterioridad a la publicación de este acuerdo de modificación.

Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conservando el resto de trámites del expediente de contratación.



Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.”

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, **ACUERDA**:

**Primero.-** Modificar el Cuadro de Características Técnicas (Ficha Técnica) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de las “**OBRAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO SEGÚN PROYECTOS DE LOS EXPEDIENTES 21917/2022 y 55992/2022**” (Expediente de Contratación nº92959/2023), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2024, en lo referente: a la valoración estimada para la mejora a ofertar del lote 1 y del lote 2, en cuanto al número de luminarias a instalar (apartado 23 del Cuadro de Características Técnicas, y apartado 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

- Donde dice:

Para el lote 1, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 38.841,00 €, IVA incluido:

Concepto	Precio	Cantidad	Importe
telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	321	32.100,00 €
IVA 21 %			6.741,00 €
<b>Total</b>			<b>38.841,00 €</b>

Para el lote 2, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 26.862,00 €, IVA incluido:

Concepto	Precio	Cantidad	Importe
Telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	222	22.200,00 €
IVA 21 %			4.662,00 €
<b>Total</b>			<b>26.862,00 €</b>

- Debe decir:

Para el lote 1, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 26.862,00 €, IVA incluido:

Concepto	Precio	Cantidad	Importe
Telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	222	22.200,00 €
IVA 21 %			4.662,00 €
<b>Total</b>			<b>26.862,00 €</b>



Para el lote 2, la valoración económica estimada de la mejora asciende a la cantidad de 38.841,00 €, IVA incluido:

Concepto	Precio	Cantidad	Importe
Telegestión punto a punto en luminarias	100,00 €	321	32.100,00 €
IVA 21 %			6.741,00 €
<b>Total</b>			<b>38.841,00 €</b>

**Segundo.-** Publicar anuncio de modificación de Cuadro de Características Técnicas (Ficha Técnica) y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

**Tercero.-** Ampliar el plazo de presentación de ofertas otorgado inicialmente, tantos días como hayan transcurrido desde el comienzo de éste, y al objeto de que los potenciales interesados en participar en el mismo puedan analizar adecuadamente las condiciones definidas para la licitación, adoptando los acuerdos procedentes para los supuestos en los que los aspirantes pretendan reformular la oferta que, en su caso, hubieran ya presentado con anterioridad a la publicación de la rectificación del error. Notifíquese, por tanto, a las empresas que hayan podido presentar ofertas con anterioridad a la publicación de este acuerdo de modificación.

**Cuarto.-** Publicar el presente Acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conservando el resto de trámites del expediente de contratación.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

